



**DELEGA FACULTAD QUE INDICA EN EL
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL MACRO
ZONA SUR DE LA SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA

558

Santiago, 22 JUN 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la resolución exenta N° 332, de fecha 20 de abril de 2015, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es una institución perteneciente a la Administración Pública, de conformidad a lo señalado el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575/1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

2. Que, el artículo 41 de la citada norma, permite a los jefes de servicios delegar sus atribuciones y funciones, dando cumplimiento a los requisitos que ahí establecen;

3. Que, en concordancia con lo anterior, la letra j), del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que el Superintendente podrá, en su calidad de jefe de servicio, delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de la Superintendencia;

4. Que, por medio de la resolución exenta N°332, de 20 de abril de 2015, modificada por la resolución exenta N° 906, de 29 de septiembre del mismo año, se fijó la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la cual se crearon las oficinas regionales de Antofagasta; Atacama; Valparaíso; Región Metropolitana; Biobío y modificándose el alcance de la Oficina Macro Zona Sur;

5. Que, en el contexto de la actividades de fiscalización para el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP 10, para las mismas comunas, contenido en el Decreto Supremo N° 08, promulgado el 27 de febrero de 2015, y publicado el día 17 de noviembre del mismo año, se suscribió un Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental con la Municipalidad de Padre Las Casas, en su calidad de organismo sectorial con competencia ambiental, cuya finalidad es la ejecución por parte de dicho municipio de las actividades de fiscalización ambiental establecidas en los artículos 4, 5, y 8 del aludido plan de descontaminación, cuya aprobación se realizó mediante Resolución Exenta N° 001, de 15 mayo de 2016, expedida por el Jefe de la Macrozona Sur de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6. Que, para dar ejecución al citado Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental, se hace necesario la entrega, por parte de este ente fiscalizador, de un equipo xilohigrométero a la Municipalidad de Padre Las Casas, siendo necesario suscribir el respectivo contrato de comodato entre esta Superintendencia y el citado municipio, de conformidad al artículo 2174 del Código Civil.

7. Que, con el objetivo de darle celeridad al proceso de suscripción de dicho contrato de comodato con la Municipalidad de Padre Las Casas, se hace necesario delegar la facultad señalada en la letra d), del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece la atribución del Superintendente para: *"Celebrar convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia."*;

8. Que, conforme los principios de eficiencia, eficacia y coordinación que rigen a esta Superintendencia, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

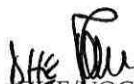
1. **DELEGASE** en el Jefe de la Oficina Macro Zona Sur de esta Superintendencia, el ejercicio de la facultad de suscribir un contrato de comodato con la Municipalidad de Padre Las Casas, cuya finalidad sea la entrega de un equipo xilohigroméetro para la fiscalización de los artículos 4, 5, y 8 del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP 10, para las mismas comunas, contenido en el Decreto Supremo N° 08, promulgado el 27 de febrero de 2015, y publicado el día 17 de noviembre del mismo año, como consecuencia de la aprobación del Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental singularizado en el considerando quinto del presente acto administrativo.

2. **SE DEJA CONSTANCIA** que, para el aseguramiento de la continuidad del Servicio, el presente acto administrativo comenzará a regir de inmediato y de manera previa a su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



RUBÉN VERDUGO CASTAÑEDA
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)


DHE/NOG

Distribución:

- Jefes de división.
- Jefes de departamento.
- Jefes de oficina.
- Oficina de Partes.



**DELEGA FACULTAD QUE INDICA EN EL
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL MACRO
ZONA SUR DE LA SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE.**

RESOLUCIÓN EXENTA

284

Santiago,

05 ABR 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la resolución exenta N° 332, de fecha 20 de abril de 2015, dictada por la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es una institución perteneciente a la Administración Pública, de conformidad a lo señalado el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.575/1986, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

2. Que, el artículo 41 de la citada norma, permite a los jefes de servicios delegar sus atribuciones y funciones, dando cumplimiento a los requisitos que ahí establecen;

3. Que, en concordancia con lo anterior, la letra j), del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que el Superintendente podrá, en su calidad de jefe de servicio, delegar atribuciones o facultades específicas en funcionarios de la Superintendencia;

4. Que, por medio de la resolución exenta N°332, de 20 de abril de 2015, modificada por la resolución exenta N° 906, de 29 de septiembre del mismo año, se fijó la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la cual se crearon las oficinas regionales de Antofagasta; Atacama; Valparaíso; Región Metropolitana; Biobío y modificándose el alcance de la Oficina Macro Zona Sur;

5. Que, en el contexto de la actividades de fiscalización para el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP 10, para las mismas comunas, contenido en el Decreto Supremo N° 08, promulgado el 27 de febrero de 2015, y publicado el día 17 de noviembre del mismo año, se requiere suscribir convenios de colaboración con dichos municipios, en su calidad de organismos sectoriales con competencia ambiental, con la finalidad que estos se comprometan a realizar actividades de fiscalización ambiental que ahí se dispongan;

6. Que, con el objetivo de darle celeridad al proceso de suscripción de dichos convenios de colaboración con las Municipalidades de Padre Las Casas y Temuco, se hace necesario delegar la facultad señalada en la letra d), del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece la atribución del Superintendente para: *"Celebrar convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia."*;

7. Que, conforme los principios de eficiencia, eficacia y coordinación que rigen a esta Superintendencia, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DELEGASE** en el Jefe de la Oficina Macro Zona Sur de esta Superintendencia, el ejercicio de la facultad para celebrar convenios de colaboración con las Municipalidades de Temuco y Padre Las Casas, cuya finalidad sea la fiscalización de los artículos 4, 5, y 8 del Plan de Descontaminación Atmosférica por MP

2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP 10, para las mismas comunas, contenido en el Decreto Supremo N° 08, promulgado el 27 de febrero de 2015, y publicado el día 17 de noviembre del mismo año.

2. SE DEJA CONSTANCIA que, para el aseguramiento de la continuidad del Servicio, el presente acto administrativo comenzará a regir de inmediato y de manera previa a su publicación en el Diario Oficial.

ANOTESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



SUPERINTENDENTE
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE


DHE/PCV/NOCC/MVS

Distribución:

- Jefes de división.
- Jefes de departamento.
- Jefes de oficina.
- Oficina de Partes.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL ENTRE
LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO
AMBIENTE Y LA MUNICIPALIDAD DE
PADRE LAS CASAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

001

Valdivia 15 MAY 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.695/2006, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en el Decreto Supremo N° 76, del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 10 de Octubre de 2014, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se verifiquen infracciones que sean de su competencia.

2. Que, las Municipalidades, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 1° de la Ley N° 18.695/2006, Orgánica Constitucional de Municipalidades, son corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

3. Que, la letra d), del artículo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta al Superintendente a celebrar convenios y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de este ente fiscalizador.

4. Que, la letra b), del artículo 4°, de la señalada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

5. Que, el inciso tercero del artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.

6. Que, el inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece el denominado principio de coordinación entre entidades públicas.

7. Que, en este contexto, esta Superintendencia y la Municipalidad de Padre Las Casas, suscribieron un Convenio de Colaboración para ejecutar labores de fiscalización en el marco del Plan de Descontaminación para las comunas de Temuco y Padre Las Casas (DS 78/2009) el que fue aprobado mediante la Resolución N° 205/2013. Que, habiéndose derogado dicho Plan de Descontaminación - DS 78/2009-, y habiéndose reemplazado por un nuevo Plan de Descontaminación para MP 10, y 2,5 aprobado por Decreto Supremo N° 8 del año 2015 del Ministerio del Medio Ambiente, corresponde renovar dicho convenio de colaboración.

8. Que, consecuentemente con fecha 01 de mayo del presente año se llevó a cabo el proceso de firma del citado Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente representada en este caso por el Jefe de la Macrozona Sur de la SMA, y el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Padre Las casas.

9. Que, procede dictar el acto administrativo que apruebe la suscripción del citado Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental, ya singularizado:

10. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones legales, dicto lo siguiente:

RESUELVO:

APRUÉBASE el instrumento suscrito con fecha 01 de mayo del 2016, denominado "Convenio de Colaboración de Fiscalización Ambiental entre la Superintendencia del Medio Ambiente y la Municipalidad de Padre Las casas, cuyo texto a continuación se transcribe:



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

En Santiago de Chile, a 1ero del mes de mayo del año 2016, entre la **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**, persona jurídica de Derecho Público, en adelante "SMA", representada, en virtud de Resolución Exenta N° 284/05.04.2016, por el jefe de la Oficina Macrozona Sur, don **EDUARDO RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 8.526.341-2, ambos domiciliados para estos efectos en calle Yerbas Buenas, N° 170, de la comuna y ciudad de Valdivia, en adelante "la Superintendencia"; y la **MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS**, representada por su alcalde, don **JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO**, chileno, casado, cédula nacional de identidad y rol único tributario 10.564.349-7, ambos con domicilio en Avenida Maquehue N° 1441, comuna de Padre Las Casas, en adelante "la Municipalidad", se ha acordado la celebración del siguiente Convenio de Colaboración:

ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley.

Por su parte, la Municipalidad de Padre Las Casas, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del artículo 4° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, puede desarrollar, dentro de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente y salud pública.

Para dotar de eficacia lo señalado en el párrafo anterior, el artículo 8° de la citada ley orgánica, faculta a los Municipios a celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, para el cumplimiento de las funciones que le son propias, sin que ello implique alterar las funciones y atribuciones que por ley le corresponden.

Con fecha 27 de febrero de 2015, se dictó el Decreto Supremo N° 08/2015, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N° 08/2015 MMA), que establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10 (en adelante "PDA de Temuco y Padre Las Casas), para las mismas comunas, publicado en el Diario Oficial el día 17 de noviembre de 2015.

Que, para la fiscalización de las medidas que se establecen en el acto administrativo singularizado en el párrafo precedente, la Superintendencia del Medio Ambiente debe establecer, anualmente, Programas y Subprogramas de fiscalización de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación, conforme a lo señalado en la letras c), y d), del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

En razón de lo anterior, a través de Resolución N° 205 del 04 de marzo de 2013 de (organismo que la emite) se aprobó convenio de colaboración entre la SMA y Municipio de Padre Las Casas Con fecha, que incorporó a la Municipalidad en la ejecución de acciones de fiscalización ambiental en el marco del Plan de Descontaminación de Temuco y Padre Las Casas, establecido en el Decreto Supremo N° 78/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.S. N° 78/2009 MINSGEPRES).

Que, habiéndose derogado el D.S. N° 78/2009 MINSGEPRES, y habiéndose dictado el D.S. N° 8/2015 MMA, es que resulta conveniente y necesaria la elaboración de un nuevo convenio, que permita, en el futuro, la incorporación de la Municipalidad de Padre Las Casas, en su calidad de organismo sectorial con competencia ambiental, en los Subprogramas de Fiscalización de los Planes de Prevención y/o Descontaminación de la Superintendencia del Medio Ambiente, en base a capacitaciones y actividades de fiscalización asistidas por la SMA.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Por lo anterior, y con la finalidad de instruir a la Municipalidad de Padre Las Casas en materias de fiscalización vinculadas a las medidas a cargo de la SMA, establecidas en el nuevo "PDA de Temuco y Padre Las Casas", las partes comparecientes proceden a suscribir el siguiente convenio de colaboración:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PRIMERO: Por el presente acto, en ejercicio de lo dispuesto en la letra d) del artículo 4º, y en la letra d), del artículo 16, de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la letra b) del artículo 4º, en el inciso tercero del artículo 5º y 8º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, y para el cumplimiento de los fines establecidos en PDA de Temuco y Padre Las Casas, la Municipalidad acuerda colaborar con la SMA en la ejecución de las actividades de fiscalización ambiental que acuerden las partes suscribientes del presente instrumento.

SEGUNDO: La Municipalidad se compromete a ejecutar actividades de fiscalización ambiental respecto de las siguientes materias:

- 1) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 del PDA de Temuco y Padres Las Casas.
- 2) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 5 del PDA de Temuco y Padres Las Casas.
- 3) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 del PDA de Temuco y Padres Las Casas.

TERCERO: La Municipalidad deberá ceñirse a las directrices, protocolos y procedimientos que la SMA establezca con la finalidad de ejecutar el presente Convenio de Colaboración.

CUARTO: La Municipalidad deberá remitir las actas de inspección ambiental que realice de acuerdo a los procedimientos y plazos que establezca la Superintendencia dando cuenta del grado de cumplimiento de los procedimientos de fiscalización que realice, respecto de la cláusula segunda del presente instrumento.

QUINTO: Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que por este acto se adquieren, la Superintendencia deberá capacitar al personal de la Municipalidad que deberá realizar labores de fiscalización ambiental. Para ello, deberá impartir cursos, hacer entrega de toda información que considere necesaria para la realización de las actividades objeto del presente convenio, además de proporcionar asistencia técnica a los funcionarios que lleven a cabo labores contempladas en la cláusula segunda del presente convenio de colaboración. Durante el mes de febrero de cada año, la Superintendencia del Medio Ambiente establecerá los plazos y el modo de hacer efectivo lo señalado en la presente disposición.

SEXTO: El presente convenio de colaboración tendrá una duración de un (1) año, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la resolución que lo apruebe por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, y se renovará automáticamente y sucesivamente, por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, por oficio dirigido al Superintendente del Medio Ambiente o al Alcalde según corresponda, con a lo menos treinta días de anticipación a su renovación.

SÉPTIMO: La personería de Eduardo Rodríguez Sepúlveda, para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente, consta en la resolución exenta N° 284, de fecha 05 de abril de 2016, dictada por esta Superintendencia, que delega la facultad que ahí se indica en el Jefe de la Oficina regional Macro Zona Sur de la Superintendencia del Medio Ambiente. En tanto, la personería de Juan Eduardo Delgado Castro como Alcalde de la Comuna de Padre Las Casas, consta en el Decreto Alcaldicio N° 4690, de fecha 06 de diciembre de 2012, documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

OCTAVO: El presente instrumento se suscribe en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de la Superintendencia del Medio Ambiente y dos en poder de la Municipalidad de Padre Las Casas.

ANOTESE, REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



**EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA
JEFE MACROZONA SUR DE LA SMA.**

ERS/NOC

DISTRIBUCIÓN:

- Municipalidad de Padre Las Casas.
- Diego Maldonado Fiscalizador SMA Región de la Araucanía.-

C.c.:

- Fiscalía
- División de Fiscalización.
- Oficina de Partes.